

28

ESCRITO N° : 001-2024.
SUMILLA : PAGO DE MI
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS
- CTS, DISPUESTO EN LA RD 001757-2023-
DUGELEC.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO - ILAVE.

LIVIA CHUCHULLO DE FLORES, identificada
con DNI N° 01230542, Profesor cesante de la
IES Pedro Vilcapaza de Santa Rosa de Huayllata
de la UGEL El Collao, con domicilio en el TEPRO
O-16 del Centro Poblado de Salcedo, del
distrito, provincia y región de Puno; a Ud.
atentamente expongo:

En mérito a lo establecido en el Art. 2 inciso 20
de nuestra Carta Magna concordante con lo establecido en el Art. 117 del TUO
de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; específicamente al
amparo de lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 29444 modificado por la Ley
N° 31451, RECURRO a su despacho con la finalidad de:

I. PETITORIO:

- **PAGO DE MI COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS, DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001757-2023-DUGELECA de fecha 12 de diciembre del 2023, al haber sido cesado dentro de la vigencia de la Ley N° 31451 mismo que modifica la forma y monto de pago de la CTS; siendo el pago del 100% de mi remuneración Íntegra Mensual multiplicado por los 34 años de servicios que he tenido al Estado.**
- **Pago de los intereses generados por incumplimiento de su pago al momento del cese.**

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO. - Señora Directora, la suscrita fue docente nombrada en la IES Pedro Vilcapaza de Santa Rosa de Huayllata, donde fui cesado por límite de edad bajo los alcances de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, tal cual así lo demuestra la Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC de fecha 12 de diciembre del 2023, por lo que, me encuentro bajo dicho régimen laboral y cualquier beneficio se me debe otorgar y pagar teniendo en consideración la Ley N° 29944, es por ello que recurro con legitimidad para obrar solicitando el pago de CTS dispuesto en dicho acto administrativo.

SEGUNDO. - Señora Directora, pero es necesario hacer un recuento de mi situación laboral, la suscrita si bien es cierto fui cesado anteriormente por ser docente interina, mediante Resolución Directoral N° 000266-2015 de fecha 05 de febrero del 2015.

TERCERO. - Pero dicho acto administrativo (Resolución Directoral N° 266-2015) **FUE DECLARADO NULO POR EL PODER JUDICIAL**, mediante Sentencia N° 087-2015-CA emitida mediante resolución N° 27 de octubre del 2016, misma que fue debidamente consentida mediante resolución N° 7 de fecha 17 de noviembre del 2016; siendo así, al haber sido declarado nulo, ningún efecto podría tener dicho retiro del servicio público magisterial.

CUARTO. - Producto del mandato judicial que dispuso la nulidad o sin efecto mi despido, es que la suscrita retorna y es repuesta primigeniamente mediante medida cautelar concedida por resolución N° 01 de fecha 18 de julio del 2016 y Oficio N° 634-2016-CSJPU-JML-S de fecha 26 de julio del 2016, a mi centro de trabajo en la IES Pedro Vilcapaza de Santa Rosa de Huayllata, tal cual así fue cumplida por la misma UGEL mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 001160-2016-DUGELEC de fecha 22 de agosto del 2016.

QUINTO. - Luego de haber retornado con medida cautelar, posterior a ello, con la emisión de la Sentencia N° 087-2015-CA emitida mediante resolución N° 27 de octubre del 2016, debidamente consentida mediante resolución N° 7 de fecha

17 de noviembre del 2016, se dispuso mi adecuación a la Ley de la Carrera Magisterial en la misma Institución Educativa donde venía laborando; e inclusive se me ha dispuesto tener la III Escala magisterial, conforme así acredito con la Resolución Directoral N° 00054-2017-DUGELEC de fecha 13 de enero del 2017, mismo que cumple estrictamente lo ordenado por el Juzgado.

SEXTO. - Por lo que, se tiene acreditado que no existe acto administrativo que haya dispuesto mi retiro o cese, así como no existe disposición de pago de CTS alguno en monto alguno, menos se me fue pagado monto de CTS alguno, ya que todo acto administrativo emitido FUE DECLARADO NULO y al ser declarado nulo, no tiene ningún tipo de validez acto realizado con el fin de retirarme del magisterio, al contrario fui repuesta desde el año 2016 y hasta la fecha de mi cese por límite de edad en el año 2023 mediante Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC de fecha 12 de diciembre del 2023, he venido laborando dentro de los alcances de la Ley N° 29944, por lo que me corresponde todo beneficio otorgado por dicho régimen laboral; siendo lo peor, en este último acto administrativo, se ha dispuesto el pago de mi CTS en el monto de S/. 119,369.25 soles, mismo que solicito se me pague en forma inmediata.

SETIMO. - Finalmente, es de conocimiento público que en fecha 14 de abril del 2022 entra en vigencia la Ley N° 31451 que modifica el Art. 63 de la Ley N° 29944 y en ella señala expresamente ***"El Profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"***; por lo que, habiendo sido cesado dentro de la vigencia de la Ley N° 31451 me corresponde por orden imperativa de la Ley, que mi Compensación por Tiempo de Servicios debe ser calculado en base al 100% de mi Remuneración Íntegra Mensual - RIM, multiplicado por todos los años de servicios que he prestado al magisterio, en mi calidad de profesora nombrada bajo los alcances de la Carrera Pública Magisterial, tal cual así fue dispuesto por la Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC de fecha 12 de diciembre

del 2023, debiendo dicho pago ser pagado en forma inmediata no pasando los 30 días desde el momento del cese, en caso contrario se estaría cometiendo un abuso de autoridad, ya que se me está dejando sin CTS que me sirve para compensar el tiempo que estaré desempleada, hasta obtener mi pensión.

OCTAVO. - Por todos estos hechos fundamentados, es que ampare mi petición y DISPONGA el pago de mi CTS tal cual fuera calculado al 100% de mi RIM multiplicado por los años de servicios, conforme así lo dispone la Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC de fecha 12 de diciembre del 2023, en caso contrario me veré obligado a accionar o denunciar contra quienes resulten responsables, por cuanto, no se me puede dejar sin CTS luego de haber sido cesado por límite de edad, o en todo caso remita copias del presente al Ministerio de Educación, adjuntando todos mis actuados y sentencias que amparan todo lo expresado en la presente, a fin de que entienda dicha instancia que no se puede jugar con los derechos de los profesores.

MEDIOS PROBATORIOS:

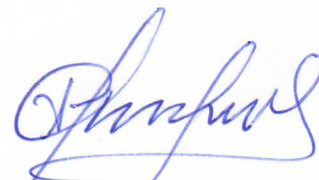
Como medios probatorios adjunto los siguientes documentos que van como anexo al presente:

- 1.a) DNI de la suscrita.
- 1.b) Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC.
- 1.c) Resolución Directoral N° 000266-2015.
- 1.d) Sentencia N° 087-2015-CA - Resolución N° 06.
- 1.e) Resolución que declara consentida Sentencia - Resolución N° 07.
- 1.f) Oficio N° 634-2016-CSJPU-JML-S.
- 1.g) Resolución que concede medida cautelar - Resolución N° 01.
- 1.h) Resolución Directoral N° 001160-2016-DUGELEC.
- 1.i) Resolución Directoral N° 000054-2017-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. se sirva admitir y en su oportunidad amparar mi petición en todos sus extremos, por ser de justicia lo que persigo.

Ilave, febrero del 2024.



LIDIA CHUCHULLO DE FLORES

01230542